

RES. 2501/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004809, Ent. N° 3656/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con el arrendamiento de una casa habitación en la ciudad Sarandí del Yí, con destino a la permanencia y pernocte de los funcionarios que custodian el puente Sarandí del Yí;

RESULTANDO: 1) que por Resolución Ministerial de fecha 13.08.20 se autorizó a la Dirección Nacional de Transporte el arrendamiento de una casa habitación en la ciudad de Sarandí del Yí, sita en Bulevar Pereyra 350 con destino a la permanencia y pernocte de los funcionarios que cumplen tareas de custodia en el Puente ubicado en dicha ciudad;

2) que de acuerdo al Informe Técnico de fecha 1.09.20, la vivienda se encuentra en condiciones aptas para su destino, siendo el contrato de arrendamiento de \$ 28.000, cifra considerada ajustada para el valor del mercado y contemplando que se incluye el mobiliario;

3) que luce certificado notarial que acredita la propiedad del arrendador Jonathan Alberto Turrion Nuñez respecto del inmueble de referencia;

4) que de acuerdo al Proyecto de Contrato de Arrendamiento, el destino del mismo será de permanencia y pernocte de los funcionarios de la Dirección Nacional de Transporte que cumplen tareas de custodia en el puente ubicado en Sarandí del Yí, no pudiendo cambiar de

destino, ni cederse, ni subarrendarse, sin el consentimiento previo y expreso de la parte arrendadora;

5) que el plazo será de un año contado a partir de la firma del contrato, sin perjuicio de las prórrogas automáticas que sucedan con el límite legal correspondiente, por una suma mensual de \$ 28.000, pagaderos a mes vencido, reajustables de acuerdo a la Ley 14.219;

6) que con fecha 9.10.20 el Contador Central del Ministerio de Economía y Finanzas - Contaduría General de la Nación, imputó sin observaciones el gasto de \$ 336.000 con cargo al Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 366, Proyecto 859, Objeto del Gasto 251;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 40 del TOCAF, prevé que para los efectos de la ley se deberá tener en cuenta el monto anual del arrendamiento;

2) que en este caso el monto anual es de \$ 336.000, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del TOCAF, debió realizarse un procedimiento competitivo o invocarse alguna de las causales previstas en dicha norma;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

Im

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde porque a mi juicio no solamente resulta extremadamente difícil realizar un proceso competitivo en ésta localidad para el alquiler de una casa habitación -aunque seguramente más de una consulta se realizó- sino que además el gasto a estos efectos disminuyó sensiblemente en beneficio de las arcas estatales, con la solución alcanzada.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por estimar que no corresponde observar el gasto en mérito a que la Administración dio cumplimiento a las exigencias prescritas en el artículo 40 del TOCAF para la celebración del contrato de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la Resolución recaída en este procedimiento, por entender que el gasto derivado del arrendamiento de una vivienda con destino a la permanencia y pernocte de funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que custodian el puente de Sarandí del Yí, no debió haber sido observado.

El gasto anualizado (que debe tenerse en cuenta por el artículo 40 del TOCAF citado en la Resolución) es de \$ 336.000, que supera, sin duda, el monto límite para la contratación directa luego de entrar en vigencia la LUC.

Sin embargo el mismo artículo, en su último inciso, prescribe que “Cuando el monto anualizado del arrendamiento sea menor a \$750.000 se podrá prescindir de las publicaciones”. En consecuencia, cómo debió llevar adelante el Organismo, un procedimiento competitivo en un lugar tan particular como el de que se trata, habiendo sido autorizado por el monto a prescindir de las publicaciones? De qué manera logra la atención de los eventualmente interesados en arrendar un inmueble en la zona?

El ordenador del gasto cumplió, además, con el procedimiento del artículo 40 al solicitar información a la oficina técnica respectiva respecto a la razonabilidad del monto de arriendo del inmueble.

Dadas los extremos expuestos, lo prescripto por el inciso final del artículo citado y la singularidad del lugar donde se requería la ubicación del inmueble, que impedía seguramente la realización de un procedimiento competitivo, es que me vuelco por la opinión de que debió haberse intervenido el gasto, en aplicación de los principios de razonabilidad y flexibilidad.”